RADICACION: 08-638-31-89-002-2019.00017-00 EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: PEDRO RAMIRES VASQUEZ
DEMANDADOS: FABIAN ARAUJO POLO Y HAROLDO ARAUJO POLO

Informe secretarial, Señor juez a su despacho el proceso de la referencia informándole que se encuentra pendiente resolver sobre el desistimiento tácito dentro del proceso de la referencia. Lo anterior para su ordenación, Sabanalarga atlántico, octubre 21 de 2022 LA SECRETARIA

GISELLE BOVEA CERRA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA, ATLANTICO OCTUBRE VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el anterior informe secretarial que antecede. se observa que no obra en el expediente impulso por parte del demandante y se encuentra sin ninguna actuación procesal HACE MAS DE DOS (2) AÑOS. Debe tenerse en cuenta que *el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 preceptúa:*

> *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*
> *1….*
> *2.Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquier de sus etapas permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un 1 año en primera o única instancia, contados desde el dia siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio se decretara la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*

La figura del Desistimiento Tácito es "una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechosprocesales"1 El desistimiento tácito regirá por las siguientes reglas:

> *a)*
> *b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;*

Dentro del proceso se libró mandamiento de pago y medida de embargo mediante, a favor de la parte demandante y en contra del demandado; además, mediante providencia de fecha 6 de Diciembre de 2019, este despacho ordenó seguir adelante la ejecución en contra del demandado. Por esto, era deber del ejecutante, conforme se preceptúa en el artículo 446 del CGP, presentar la liquidación del crédito, para con ello, dotar de impulso el presente proceso; deber que no cumplió.

Tenemos entonces que el proceso permaneció inactivo en la secretaria del Juzgado, sin ninguna actuación, desde el 6 de diciembre de 2019 hasta la fecha.

De tal forma que se dan los presupuestos necesarios para aplicar la terminación del proceso por desistimiento tácito a la luz de lo preceptuado en el artículo 317 No 2 literal b la ley 1564 de 2012.

Como consecuencia de lo anterior, se dará por terminado el proceso, se levantarán las medidas cautelares decretadas, si no se encontraran embargados y si los hubiere. Además, se ordenará el desglose de los documentos que sirvieron de base para el mandamiento ejecutivo con las constancias del caso. No se condenará en costas a las partes.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en relación con este proceso EJECUTIVO.

SEGUNDO: ADVERTIR que, como consecuencia del anterior pronunciamiento queda TERMINADO este proceso.

TERCERO. Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares practicadas siempre y cuando no esté embargado el remanente; en caso contrario, déjese a disposición del remanentista. Ofíciese.

CUARTO. ORDENAR el DESGLOSE del documento que sirvió de base a la acción, con la expresa constancia de que su terminación se debió al desistimiento tácito contemplado en el artículo 317 del C.G.P. Entréguesele a la parte demandante, previa aportación de copias y arancel judicial.

QUINTO: No condenar en costas a las partes

SEXTO: En forme esta providencia, archívese el proceso con las anotaciones del caso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

David Modesto Guette Hernandez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **670391d2c8454be4ca93d9135c6cee5637b88f2de7cb715bc305a6f79dc69776**

Documento generado en 24/10/2022 10:42:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica